

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 436

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2009-1064-00
DEMANDANTE:: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: JULIAN HARVEY MUÑOZ MERA Y MERY
MONCALEANO

El presente proceso, es allegado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, una vez surtida la segunda instancia, razón por la cual se procede a dar obediencia a lo resuelto por el superior y liquidar las costas.

De igual manera, observa el despacho que obra en el plenario, solicitud allegada por el demandado JULIAN HARVEY MUÑOZ MERA en el cual solicita sea levantada la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-303986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior teniendo en cuenta que solo se levantó la medida respecto a un bien inmueble dejando el solicitado por fuera del oficio remitido para tal fin.

Respecto a tal solicitud, observa el despacho que el presente asunto fue terminado mediante auto No. 1685 del 30 de junio de 2015, decisión confirmada en última instancia por el superior Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali.

Mediante Auto No. 2191 de fecha 14 de septiembre de 2015, se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, especificando el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-304090.

Ahora bien, se tiene que mediante auto No. 4138 de fecha 3 de septiembre de 2009, en su numeral 4 dispuso: *“DECRÉTESE EL EMBARGO del inmueble objeto de hipoteca de propiedad del demandado consistente en los Inmuebles Matriculados con los Nos.- 370-303986 y 370-304090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Cali. Líbrese el oficio correspondiente”*

De acuerdo a lo explicado, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con numero de matrícula inmobiliaria 370-303986, por cuanto el mismo fue omitido en el auto que levantó las medidas cautelares posterior a la terminación del proceso, ordenando además librar por secretaria el respectivo oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLÁSE lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, mediante Auto No. 782 del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual revocó la el Auto No. 1263 del 20 de abril de 2017 que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: APRUÉBESE la siguiente liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el superior.

Al

Agencias en derecho 1ra instancia	\$2.404.000,00
Gastos periciales	\$300.000,00
Honorarios de Perito	\$100.000,00
Agencias en Derecho 1ra instancia	\$662.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$3.266.000,00

TERCERO: LEVANTAR La medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-303986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Librése el correspondiente oficio.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc